

calibrante



colorchecker CLASSIC

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.



Indice de las Leyes, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el *Boletin Oficial de Valladolid* en el mes de Enero de 1873.

**Número 1.**  
22 de Diciembre de 1872.—Continuación de la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 89 al 148 inclusive.

**Núm. 2.**  
28 de Diciembre de 1872.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre el precio de los billetes de los viajeros por tierra.

**Núm. 3.**  
22 de Diciembre de 1872.—Continuación de la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 149 al 194 inclusive.

**Núm. 4.**  
Id. id. id.—Continuación de la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 195 al 262 inclusive.

**Núm. 5.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 263 al 321 inclusive.

**Núm. 6.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 322 al 388 inclusive.

**Núm. 7.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 389 al 449 inclusive.

**Núm. 8.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 450 al 522 inclusive.

**Núm. 9.**  
14 de Enero de 1873.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones.

**Núm. 10.**  
22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 523 al 550 inclusive.

**Núm. 11.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 551 al 609 inclusive.

**Núm. 12.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 610 al 664 inclusive.

**Núm. 13.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 665 al 703 inclusive.

**Núm. 14.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda.

**Núm. 15.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda.

**Núm. 16.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda pública.

**Núm. 17.**  
Conclusion de la ley de presupuestos de Hacienda pública.

**Núm. 18.**  
22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 704 al 749 inclusive.

**Núm. 19.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 750 al 799 inclusive.

**Núm. 20.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 800 al 847 inclusive.

**Núm. 21.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 848 al 887 inclusive.

**Núm. 22.**  
22 de Diciembre de 1872.—Concluye la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 889 á la disposicion final.

**Núm. 23.**  
6 de Febrero de 1873.—Direccion general de Propiedades. Circular acerca de la escepcion para la desamortizacion de las fincas que deban reservarse para el servicio público.

**Núm. 24.**  
22 de Enero de 1873.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.

**Núm. 25.**  
Id. id. id.—Id. Conclusion del reglamento que dá principio en el número anterior.

**Núm. 26.**  
14 de Febrero de 1873.—Gobierno de la provincia. Circular dando aviso á las Corporaciones populares para que avisen el recibo de la circular en que se les manifestaba la proclamacion de la República.

**Núm. 7.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 389 al 449 inclusive.

**Núm. 8.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 450 al 522 inclusive.

**Núm. 9.**  
14 de Enero de 1873.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones.

**Núm. 10.**  
22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 523 al 550 inclusive.

**Núm. 11.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 551 al 609 inclusive.

**Núm. 12.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 610 al 664 inclusive.

**Núm. 13.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 665 al 703 inclusive.

**Núm. 14.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda.

**Núm. 15.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda.

**Núm. 16.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda pública.

**Núm. 17.**  
Conclusion de la ley de presupuestos de Hacienda pública.

**Núm. 18.**  
22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 704 al 749 inclusive.

**Núm. 19.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 750 al 799 inclusive.

**Núm. 20.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 800 al 847 inclusive.

**Núm. 21.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 848 al 887 inclusive.

**Núm. 22.**  
22 de Diciembre de 1872.—Concluye la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 889 á la disposicion final.

**Núm. 23.**  
6 de Febrero de 1873.—Direccion general de Propiedades. Circular acerca de la escepcion para la desamortizacion de las fincas que deban reservarse para el servicio público.

**Núm. 24.**  
22 de Enero de 1873.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.

**Núm. 25.**  
Id. id. id.—Id. Conclusion del reglamento que dá principio en el número anterior.

**Núm. 26.**  
14 de Febrero de 1873.—Gobierno de la provincia. Circular dando aviso á las Corporaciones populares para que avisen el recibo de la circular en que se les manifestaba la proclamacion de la República.

**Núm. 27.**  
15 de id. id.—Id. Amnistía concedida por la Asamblea.

**Núm. 28.**  
8 de Febrero de 1873.—Fomento. Real orden prohibiendo establecer sierras dentro de los montes públicos, pudiéndolo hacer en el perímetro de estos.

**Núm. 29.**  
17 de Febrero de 1873.—Presidencia. Ley aboliendo la quinta y creando un ejército activo y de reserva.

**Núm. 30.**  
8 de id. id.—Administracion económica de la provincia. Inserta el pliego de condiciones, publicado por la *Gaceta* para la contrata del papel de cubierta de cajetillas de tabacos.

**Núm. 31.**  
1.º de Marzo id.—Id. Convocatoria á sesion extraordinaria de la Diputacion provincial.

**Núm. 32.**  
Caja de Depósitos sobre el 4 por 100 de interés, por los depósitos hechos por los Ayuntamientos en la Caja general.

**Núm. 7.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 389 al 449 inclusive.

**Núm. 8.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 450 al 522 inclusive.

**Núm. 9.**  
14 de Enero de 1873.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones.

**Núm. 10.**  
22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 523 al 550 inclusive.

**Núm. 11.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 551 al 609 inclusive.

**Núm. 12.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 610 al 664 inclusive.

**Núm. 13.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 665 al 703 inclusive.

**Núm. 14.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda.

**Núm. 15.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda.

**Núm. 16.**  
Continuación de la ley de presupuestos de Hacienda pública.

**Núm. 17.**  
Conclusion de la ley de presupuestos de Hacienda pública.

**Núm. 18.**  
22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 704 al 749 inclusive.

**Núm. 19.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 750 al 799 inclusive.

**Núm. 20.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 800 al 847 inclusive.

**Núm. 21.**  
Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 848 al 887 inclusive.

**Núm. 22.**  
22 de Diciembre de 1872.—Concluye la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 889 á la disposicion final.

**Núm. 23.**  
6 de Febrero de 1873.—Direccion general de Propiedades. Circular acerca de la escepcion para la desamortizacion de las fincas que deban reservarse para el servicio público.

**Núm. 24.**  
22 de Enero de 1873.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.

**Núm. 25.**  
Id. id. id.—Id. Conclusion del reglamento que dá principio en el número anterior.

**Núm. 26.**  
14 de Febrero de 1873.—Gobierno de la provincia. Circular dando aviso á las Corporaciones populares para que avisen el recibo de la circular en que se les manifestaba la proclamacion de la República.

**Núm. 27.**  
15 de id. id.—Id. Amnistía concedida por la Asamblea.

**Núm. 28.**  
8 de Febrero de 1873.—Fomento. Real orden prohibiendo establecer sierras dentro de los montes públicos, pudiéndolo hacer en el perímetro de estos.

**Núm. 29.**  
17 de Febrero de 1873.—Presidencia. Ley aboliendo la quinta y creando un ejército activo y de reserva.

**Núm. 30.**  
8 de id. id.—Administracion económica de la provincia. Inserta el pliego de condiciones, publicado por la *Gaceta* para la contrata del papel de cubierta de cajetillas de tabacos.

**Núm. 31.**  
1.º de Marzo id.—Id. Convocatoria á sesion extraordinaria de la Diputacion provincial.

**Núm. 32.**  
Caja de Depósitos sobre el 4 por 100 de interés, por los depósitos hechos por los Ayuntamientos en la Caja general.

# SUPLEMENTO



## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el *Boletin Oficial de Valladolid* en el mes de Enero de 1873.

### Número 1.º

22 de Diciembre de 1872.—Continuacion de la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 89 al 148 inclusive.

### Núm. 2.

28 de Diciembre de 1872.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre el precio de los billetes de los viageros por tierra.

### Núm. 3.

22 de Diciembre de 1872.—Continuacion de la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 149 al 194 inclusive.

### Núm. 4.

Id. id. id.—Continuacion de la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 195 al 262 inclusive.

### Núm. 5.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 263 al 321 inclusive.

### Núm. 6.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 322 al 388 inclusive.

### Núm. 18.

22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 704 al 749 inclusive.

### Núm. 19.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 750 al 799 inclusive.

### Núm. 20.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 800 al 847 inclusive.

### Núm. 21.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 848 al 887 inclusive.

### Núm. 22.

22 de Diciembre de 1872.—Concluye la ley de

### Núm. 32.

22 de Febrero de 1873.—Gobierno de la provincia. Circular insertando otra del Director de la

### Núm. 7.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 389 al 449 inclusive.

### Núm. 8.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 450 al 522 inclusive.

### Núm. 9.

11 de Enero de 1873.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones.

22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 523 al 550 inclusive.

### Núm. 10.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 551 al 609 inclusive.

### Núm. 11.

Id. id. id.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 610 al 664 inclusive.

### Núm. 12.

12 de Enero de 1873.—Direccion general de Rentas. Circular dictando varias disposiciones para la tramitacion de los expedientes gubernativos sobre robo ó sustraccion de fondos ó efectos

## MES DE FEBRERO.

Enjuiciamiento criminal; artículos 889 á la disposicion final.

### Núm. 23.

6 de Febrero de 1873.—Direccion general de Propiedades. Circular acerca de la escepcion para la desamortizacion de las fincas que deban reservarse para el servicio público.

### Núm. 24.

22 de Enero de 1873.—Hacienda. Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.

### Núm. 25.

Id. id. id.—Id. Conclusion del reglamento que dá principio en el número anterior.

14 de Febrero de 1873.—Gobierno de la provincia. Circular dando aviso á las Corporaciones

## MES DE MARZO.

Caja de Depósitos sobre el 4 por 100 de interés, por los depósitos hechos por los Ayuntamientos en la Caja general.

de las dependencias subalternas de Rentas, causadas por fuerzas rebeldes.

15 de id. id.—Administracion Económica. Circular. Derechos de la Hacienda por concesiones y honores de empleos de las carreras civiles.

22 de Diciembre de 1872.—Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal; artículos 665 al 703 inclusive.

### Núm. 13.

26 de Diciembre de 1872.—Hacienda. Ley sobre contribucion é impuestos diferentes. Presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado para el año económico de 1872-73.

17 de Enero de 1873.—Gracia y Justicia. Circular acerca de los delitos que deben considerarse como rebelion de carácter militar.

Id. id. id.—Id. escitando á los encargados de administrar justicia el celo y la actividad en el desempeño de sus cargos.

### Núm. 14.

Continuacion de la ley de presupuestos de Hacienda.

### Núm. 16.

Continuacion de la ley de presupuestos de Hacienda.

### Núm. 17.

Conclusion de la ley de presupuestos de Hacienda pública.

populares para que avisen el recibo de la circular en que se les manifestaba la proclamacion de la República.

15 de id. id.—Id. Amnistía concedida por la Asamblea.

### Núm. 27.

8 de Febrero de 1873.—Fomento. Real orden prohibiendo establecer sierras dentro de los montes públicos, pudiéndolo hacer en el perímetro de estos.

### Núm. 30.

17 de Febrero de 1873.—Presidencia. Ley aboliendo la quinta y creando un ejército activo y de reserva.

8 de id. id.—Administracion económica de la provincia. Inserta el pliego de condiciones, publicado por la *Gaceta* para la contrata del papel de cubierta de cajetillas de tabacos.

### Núm. 33.

1.º de Marzo id.—Id. Convocatoria á sesion extraordinaria de la Diputacion provincial.

Id. id. id.--Circular acerca del plazo para la presentacion y remision de objetos á la Exposicion de Viena.

**Núm. 34.**

17 de Febrero id.--Direccion general de Administracion militar.--Subasta de varias prendas militares.

21 id. id.--Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales. Relacion de los censos aprobados en la segunda quincena de este mes.

**Núm. 35.**

3 de Marzo de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular respecto á fundaciones, memorias y obras pias. Modelos para los estados con este objeto.

**Núm. 36.**

5 de id. id.--Gobierno de la provincia. Junta de Ganaderos criadores.

**Núm. 37.**

8 de Diciembre de 1872.--Diputacion provincial. Sesion durante el ingreso en Caja de los mozos que corresponde en este dia.

**Núm. 38.**

6 de Marzo de 1873.--Presidencia. Decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidirla una competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de Cebros.

**Núm. 39.**

7 de Marzo de 1873.--Presidencia. Ley acerca de la Legacion de España cerca de la Confederacion Helvética.

Id. id. id.--Id. Ley declarando libres de derechos arancelarios para su introduccion en España, los objetos de hierro y acero, y el material para la construccion del Ferro-carril de Luchana al Regato.

Id. id. id.--Id. Ley para el encauzamiento de la ría de Avilés.

Id. id. id.--Id. Ley concediendo ciertas facultades á la compañía del Ferro-carril minero de Galdames á la Playa de Sestao.

**Núm. 49.**

22 de Marzo de 1873.--Presidencia. Ley de abolicion de las matrículas de mar. Servicio de Marina militar.

15 de id.--Audiencia de Valladolid. Concluye la copia de terceras listas de Jurados formadas por la Sala de lo criminal. Villalon.

**Núm. 50.**

11 de Marzo de 1873.--Presidencia. Ley convocando Cortes para 1.º de Junio, é indicando el modo como se han verificar las elecciones de Diputados para las mismas.

**Núm. 52.**

3 de Abril de 1873.--Gobernacion. Decreto acerca de las listas electorales para Diputados á Cortes.

**Núm. 53.**

1.º de Abril de 1873.--Presidencia. Decreto decidiendo una competencia en favor de la autoridad judicial de Cambados.

6 de id.--Id. Decreto decidiendo en favor de la Administracion, la competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez de primera instancia de Alfaro.

4 de id.--Gracia y Justicia. Decreto conmutando por otra, la pena impuesta á Toribio Vega.

**Núm. 40.**

6 de Marzo de 1873.--Presidencia. Decreto decidiendo en favor de la Autoridad judicial, la competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de Villalba.

9 de id.--Estado. Decreto declarando suprimidas las órdenes militares.

Id. id. id.--Id. Decreto suprimiendo la Comisaría general de los Santos Lugares.

2 de Diciembre de 1872.--Gobernacion. Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid que declaró compatible el cargo de Juez municipal y farmacéutico titular.

**Núm. 41.**

6 de Marzo de 1873.--Presidencia. Decreto declarando mal formada y que no há lugar á decidir, la competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de Lugo.

12 de id.--Estado. Decreto suprimiendo el cuerpo de hijos-dalgo de la nobleza de Madrid.

13 de id.--Hacienda. Circular relativa al estado de la Hacienda pública y sus funcionarios.

14 de id.--Gobierno de provincia. Circular relativa á la empresa concesionaria del Ferro-carril de Medina á Salamanca.

15 de id.--Id. Circular. Vapores-correos trasatlánticos. Itinerario á que se atenderán las Administraciones de correos.

**Núm. 42.**

17 de Marzo de 1873.--Gobernacion. Orden para el alistamiento de los mozos de 20 años en la reserva.

15 de id.--Audiencia de Valladolid. Copia de las terceras listas de jurados formadas por la Sala de lo criminal. Partido de Medina del Campo. Idem de la Mota del Marqués.

**Núm. 43.**

Id. de id. id.--Id. Continuacion de la copia de las terceras listas de jurados. Nava del Rey.

**MES DE ABRIL.**

Id. id. id.--Id. decidiendo otra en favor de la Administracion de Santander.

5 de id.--Gobierno de la provincia. Circular. Instruccion primaria.

**Núm. 54.**

3 de Abril de 1873.--Marina. Decreto concediendo indulto á los desertores de buque mercante.

**Núm. 55.**

9 de Abril de 1873.--Presidencia. Decreto sobre renovacion de Ayuntamientos.

2 de id.--Gobernacion. Dictando reglas para tramitar expedientes en que se ejercita recurso de apelacion ó qu-ja.

19 de Marzo de id.--Hacienda. Desestimando una instancia referente á facturas de cabotaje.

40 de Abril de id.--Gobierno de la Provincia. Circular.--Elecciones.

**Núm. 58.**

8 de Abril de 1873.--Presidencia. Decreto de-

**Núm. 44.**

Id. de id. id.--Id. Continuacion de la copia de las terceras listas de jurados. Partido de Olmedo.

**Núm. 45.**

7 de Marzo de 1873.--Presidencia. Ley para la organizacion de 80 batallones «Voluntarios de la Republica.» Concediendo además una peseta sobre su haber al soldado.

22 de id.--Gobernacion. Orden modificando la regla segunda de la circular de este ministerio fecha 17 del corriente.

23 de id.--Gobierno de la provincia. Telégrama que comunica el Gobierno, declarando ha sido aprobada la abolicion de la esclavitud y la disolucion de la Asamblea.

15 de Marzo de 1873.--Audiencia de Valladolid. Continúa la copia de las terceras listas de jurados. Rioseco.

**Núm. 46.**

17 de Marzo de 1873.--Presidencia. Decreto indultando de las dos terceras partes de las penas impuestas á Francisca Martín.

22 id. id.--Gobernacion. Orden modificando la regla segunda de la circular de este ministerio fecha 17 del actual.

15 de id.--Audiencia de Valladolid. Continúa la copia de las terceras lista de jurados. Tordesillas. Valoria la Buena.

**Núm. 47.**

22 de Marzo de 1873.--Presidencia. Ley aboliendo para siempre la esclavitud en la Isla de Puerto-Rico.

20 de id.--Fomento. Sindicatos y Jurados de riego.

15 de id.--Audiencia de Valladolid. Continúa la copia de las terceras listas de Jurados. Juzgado del distrito de la Audiencia de Valladolid. Id. del distrito de la Plaza.

**Núm. 48.**

25 de Marzo de 1873.--Presidencia. Bases para la aplicacion de la ley de 17 del actual, referente á los Batallones francos.

Id. id. id.--Presidencia. Allocucion dirigida por el Poder Ejecutivo á la Nacion española.

Id. id. id.--Id. decidiendo una competencia á favor de la autoridad judicial de Jaen.

3 de id.--Gobernacion declarando improcedente un recurso de alzada.

Id de id.--Gracia y Justicia. Dejando sin efecto un acuerdo del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

**Núm. 60.**

15 de Abril de 1873.--Hacienda. Decreto acerca de la supresion de las Bailías y Administraciones de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona.

Id. de id.--Id. Acerca de los archivos de las mismas.

**Núm. 61.**

15 de Abril de 1873.--Presidencia. Decreto decidiendo una competencia en favor de la autoridad judicial de Cartajena.

**Núm. 62.**

18 de Abril de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular exigiendo la estadística del movi-

miento de poblacion en los años 1871 y 1872. Modelos para la estadística.

Núm. 63.

24 de Abril de 1873.--Presidencia. Decreto

Núm. 65.

17 de Abril de 1873.--Gracia y Justicia. Decreto relativo á la provision de Notarías vacantes.

15 de id.--Gobernacion. Disponiendo que la Guardia civil dependa solamente de la autoridad civil.

25 de id.--Hacienda. Circular encareciendo á los funcionarios públicos el libre ejercicio del sufragio universal.

Núm. 67.

1.º de Mayo de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular sobre indulto concedido á los carlistas.

Núm. 68.

3 de Mayo de id --El Poder ejecutivo de la República, recordando á los electores que de sus decisiones pende la suerte de la patria.

3 de Mayo de 1873.--Gobierno de la provincia. Elecciones

4.º de id.--Administracion económica. Citando á los industriales de esta Capital y término municipal, para formar la matrícula de subsidio para el año 1873-74.

Núm. 69.

4.º de Mayo de 1873.--Hacienda. Decreto para la rectificacion de los amillaramientos actuales que sirven de base á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y modo de proceder en ella.

6 de id.--Gobierno de la provincia. Circular sobre vacuna.

Núm. 82.

14 de Enero de 1873.--Hacienda. Continúa el Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. Artículo 51 al 80.

Núm. 83.

Id. id. id.--Hacienda. Continúa el Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 81 al 112.

Núm. 84.

Id. id. id.--Hacienda. Continúa el Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 113 al 129.

Núm. 85.

Id. id. id.--Hacienda. Continúa el Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 130 al 147.

5 de Junio de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular sobre el acto de la declaracion de mozos útiles para la reserva.

17 de Mayo.--Administracion económica. Subasta del Boletín Oficial de esta provincia.

Núm. 86.

6 de Junio de 1873.--Administracion económica

disolviendo la Comision permanente de la Asamblea.

Id. id. id.--Gobernacion. Decreto disolviendo varios batallones de Voluntarios de la República.

18 de id.--Gobierno de la Provincia.--Conclusion de los cuadros estadísticos.

MES DE MAYO.

Núm. 70.

5 de Mayo de 1873.--Gracia y Justicia. Circular á los Jueces y Promotores fiscales sobre elecciones de Diputados á Córtes.

Id. id. id.--Gobernacion. Circular trazando la conducta electoral que han de seguir los Gobernadores de provincia.

3 de id.--Gobierno de la provincia. Circular. Sociedad titulada la Española, de seguros á prima fija.

18 de Abril de 1873.--Junta provincial de Ventas. Relacion de los censos aprobados por esta Junta en la segunda quincena de este mes.

Núm. 72.

9 de Mayo de 1873.--Gobierno de la provincia. Disponiendo se entregue cierta cantidad á la empresa del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Núm. 73.

10 y 2 de Mayo respectivamente.--Administracion económica. Insertando dos circulares de la Direccion de Rentas sobre la renta de tabacos.

Núm. 74.

6 de Abril de 1873.--Gobernacion. Circular. Servicio de suministros al Ejército y Guardia civil.

12 de Mayo de id.--Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid. Insertando una circular por la que se concede el derecho de sacar notas de los Registros de la propiedad á los Inspectores de Beneficencia particular.

MES DE JUNIO.

Núm. 87.

ca. Repartimiento de la contribucion para el año económico de 1873 á 1874.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Decreto aprobando el Reglamento y tarifas de la contribucion industrial. Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de dicha contribucion. Artículos 1.º al 9.

4.º de Junio de 1873.--Diputacion provincial. Repartimiento de gastos del presupuesto ordinario para el año de 1873-74.

Núm. 88.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Continúa el Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial. Artículos 10 al 45.

7 de Junio de id --Diputacion provincial. Subasta para el servicio de Bagajes en el año de 1873-74.

Núm. 89.

11 de Junio de 1873.--Córtes Constituyentes. Formacion del Poder ejecutivo bajo la presidencia del Sr. Pí y Margall.

29 de Mayo de id.--Hacienda. Continúa el Reglamento para la imposicion, administracion y

Núm. 64.

25 de Abril de 1873.--Gobierno de la Provincia. Circular mandando á la autoridad buscar y capturar dos súbditos franceses, acusados de quiebra fraudulenta.

Núm. 75.

16 de Mayo de 1873.--Diputacion provincial. Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1873 á 74.

Núm. 76.

18 de Mayo de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion para el 27 del actual.

Id. id. id.--Id. Elecciones. Actas del Resultado de la votacion.

Núm. 78.

22 de Mayo de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular. Reemplazos.

19 de id --Administracion económica. Circular mandando formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1873-74.

9 id. id.--Junta provincial de Ventas. Relacion de los censos aprobados en la primera quincena de Mayo.

Núm. 80.

14 de Enero de 1873.--Hacienda. Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. Artículos 1.º al 25.

Núm. 81.

Id. id. id.--Hacienda. Continúa el Reglamento del número anterior. Artículo 26 al 50.

cobranza de la contribucion industrial. Artículos 46 al 86.

13 de Junio de id.--Gobierno de la provincia. Alocucion del Sr. Gobernador á los Vallisoletanos.

Núm. 90.

6 de Junio de 1873.--Administracion económica. Anunciando el extravío de varias cartas de pago.

30 de Mayo de id --Id. Intervencion. Relacion nominal de vencimientos de bienes nacionales correspondientes al mes de Junio próximo.

Núm. 91.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Continúa el reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial. Artículos 87 al 107.

Núm. 92.

Id. id. id.--Continúa el Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 108 al 134.

Núm. 93.

Id. id. id.--Id. Continúa el reglamento de que se hace mérito en el número anterior. Artículos 135 al 169.

13 de Junio de id.--Administracion económica,

Circular sobre multas á los Ayuntamientos, sobre papel sellado y timbre.

Núm. 94.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Continúa el Reglamento á que se refieren los tres números anteriores. Artículos 170 al 196.

18 de Junio de id.--Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Valladolid. Mandando cumplir una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, relativa á los expedientes de demanda de extradición.

Núm. 95.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda continúa el

Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 197 al 227.

23 de Junio de 1873.--Administracion económica. Circular referente al cange de sellos de comunicaciones.

Núm. 96.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Decreto suprimiendo las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado é investigadores de Bienes Nacionales de las provincias.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Conclusion del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial.

Tarifas de la Contribucion Industrial. 17 de Junio de 1873.--Presidencia de la Audiencia de Valladolid. Lista de los 48 Jurados de Medina del Campo, Nava del Rey y Peñafiel.

Núm. 97.

24 de Junio de 1873.--Córtes Constituyentes. Ley sobre renovacion de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

26 de id.--Gobernacion. Decreto dictando varias disposiciones para la manera de renovarse las Diputaciones y Ayuntamientos.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Continúa las tarifas de la Contribucion Industrial.

18 de Mayo de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion para el 27 del actual.

Núm. 98.

22 de Mayo de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular. Resoluciones. Circular. Administracion económica. Circular mandando formar el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1873-74.

Núm. 99.

14 de Enero de 1873.--Hacienda. Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes. Artículos 1.º al 25.

Núm. 100.

14. id. id.--Hacienda. Continúa el Reglamento del número anterior. Artículo 26 al 30.

18 de Abril de 1873.--Junta provincial de Ventas. Relacion de los censos aprobados por esta Junta en la segunda quincena de este mes.

Núm. 101.

9 de Mayo de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular. Resoluciones. Circular. Disponiendo se entregue en esta cantidad á la empresa del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Núm. 102.

10 y 2 de Mayo respectivamente. Administracion económica. Resoluciones. Circular. la Direccion de Rentas sobre la venta de tabacos.

Núm. 103.

6 de Abril de 1873.--Gobernacion. Circular. Servicio de sumarios al Ejército y Guardia civil.

Núm. 104.

12 de Mayo de id.--Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid. Resolviendo una consulta por la que se concede el derecho de sacar notas de los Registros de la propiedad á los inspectores de Beneficencia particular.

Núm. 105.

MES DE JUNIO.

13 de Junio de id.--Gobierno de la provincia. Atencion del Sr. Gobernador á los Vallisoletanos.

Núm. 106.

6 de Junio de 1873.--Administracion económica. Circular. Resoluciones. Circular. Resolviendo el estado de varias cartas de pago.

Núm. 107.

30 de Mayo de id.--Id. Intervencion. Relacion nominal de vencimientos de bienes nacionales correspondientes al mes de Junio próximo.

Núm. 108.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Continúa el Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial. Artículos 27 al 107.

Núm. 109.

14. id. id.--Continúa el Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 108 al 131.

6. Repartimiento de la contribucion para el año económico de 1873 á 1874.

Núm. 110.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Decreto aprobando el Reglamento y tarifas de la contribucion industrial. Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de dicha contribucion. Artículos 1.º al 9.

Núm. 111.

1.º de Junio de 1873.--Diputacion provincial. Repartimiento de gastos del presupuesto ordinario para el año de 1873-74.

Núm. 112.

29 de Mayo de 1873.--Hacienda. Continúa el Reglamento para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial. Artículos 10 al 131.

14 de Enero de 1873.--Hacienda. Continúa el Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes. Artículo 31 al 80.

Núm. 113.

14. id. id.--Hacienda. Continúa el Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 81 al 112.

Núm. 114.

14. id. id.--Hacienda. Continúa el Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 113 al 130.

Núm. 115.

14. id. id.--Hacienda. Continúa el Reglamento á que se refiere el número anterior. Artículos 130 al 147.

Núm. 116.

5 de Junio de 1873.--Gobierno de la provincia. Circular sobre el acto de la licitacion de moxos átilas para la reserva.

Núm. 117.

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*  
=La partida carlista que rompió ayer el ponton de Echarren estuvo anoche en Huarte-Araquil, y á las nueve de esta mañana ha sido batida y dispersada por tres compañías del regimiento de Cantabria á las órdenes de su Teniente Coronel, causándola seis heridos, y haciéndola 13 prisioneros.

A consecuencia de los encuentros sostenidos en los montes Oyarzun con los Voluntarios de Hernani y Lasarte, se han internado en Francia unos 50 carlistas, haciéndoseles tres muertos y bastantes heridos.

*Cataluña* =Los telégramas recibidos en el dia de ayer no señalan hecho alguno de armas con las partidas de este distrito.

En el resto de la península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del 1.º de Enero)

Ministerio de la Guerra.

De los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy aparece no haber ocurrido novedad extraordinaria en ningun punto de la Península.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR MUN. 1.467.

Habiéndose recibido en este Go-

bierno una comunicacion del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar llamando á los herederos de Pedro Iglesias Martin, soldado que fué del regimiento infantería del Rey, núm. 1, de Cuba, hijo de Enrique y de Joaquina, natural de esta capital, para que perciban los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, y no teniendo noticia alguna este Gobierno de quiénes sean los herederos de dicho soldado, se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados se presenten en las oficinas de mi cargo.

Valladolid 30 de Diciembre de 1872.  
=El Gobernador, Vicente Lobit.

NUM. 1.471.

### COMISION PERMANENTE. de Valladolid.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion el dia 10 del actual á las once de su mañana tendrá lugar la adjudicacion en pública subasta, en la Secretaría de la misma, de las obras de reparacion de las casetas destinadas á los peones camineros de las carreteras que á continuacion se expresan y bajo los tipos anotados, cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en la referida Secretaría.

Carretera de Adanero á Gijon.

PRIMER GRUPO.	Pst. s Cént.
Casilla de Puras . . . . .	745 27
Idem de Bocigas. . . . .	585 63
Idem de Olmedo. . . . .	468 91
5 por 100 de imprevistos..	89 94

Total presupuesto de contrata. 1889 75

Carretera de Madrid á la Coruña.

TERCER GRUPO.	Pst. s Cént.
Casilla de Honquitana. . . . .	230 "

Idem de San Vicente. . . . .	265 77
Idem de Gomeznarro. . . . .	499 04
5 por 100 de imprevistos. . . . .	49 74

Total presupuesto de contrata. 1044 55

Para tomar parte en la subasta de todos ó cada uno de los dos grupos que preceden se necesita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 1 por 100 del presupuesto que sirve de tipo para el remate y adjudicada que sea el depósito ascenderá al 5 por 100.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 28 de Diciembre de 1872.  
=El Vicepresidente, Juan Antonio de las Moras.=Juan Callejo, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N.... de N....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia del dia... de....., núm....., referente á la subasta de las obras de reparacion de las casetas destinadas á los peones camineros incluidas en los (ó en el grupo).... núm....., se obliga á ejecutar las referidas obras con sujecion á todas y cada una de las condiciones facultativas y económicas por la cantidad de... (en pesetas, y no en guarismos sino en letra) y al efecto ha hecho el depósito señalado en la Tesorería de fondos provinciales, como lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma del rematante)

### TERCERA SECCION.

Núm. 1 456

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar setenta mil metros de lona para cons-

truir gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Galicia Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia 14 de Enero próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Diciembre de 1872.  
=El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, Juan Martinez Egaña.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de lona con destino al servicio de utensilios.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de setenta mil metros de lona y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias



comprendidas en la demarcacion de dichos distritos.

2.<sup>a</sup> La lona que se subasta ha de ser produccion española, de hilaza de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna materia estraña, de tejido uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada trozo de cuatro metros veintiocho centímetros, que es la lona necesaria para un gergon; debiendo ser además en cuanto á color y listas estrictamente igual á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma.

3.<sup>a</sup> La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros, advirtiendo que no serán ds abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.<sup>a</sup> La entrega de los expresados setenta mil metros de lona se hará en tres plazos: el primero, de veinte mil metros, á los treinta dias de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los otros dos, de á veinte y cinco mil cada uno, con el intervaio de veinte dias de uno á otro sin interrupcion, de modo que á los setenta dias de comunicada la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.<sup>a</sup> Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó que no fuese de recibo, conforme al contrato la lona presentada, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado lé fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar, sin previo aviso, procederá á adquirir directamente á costa y coste del rematante la lona que faltase, ó la que hubiese lugar, segun en el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.<sup>a</sup> La entrega de la lona se verificará en Madrid en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.<sup>a</sup> El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones

que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que le sean declarados admisibles por la Junta; no surtiendo efecto para su abono hasta que complete el número de metros correspondiente á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las cajas económicas de las provincias de la Península que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

9.<sup>a</sup> El precio límite que se fija por cada metro de lona de las condiciones expresadas es el de una peseta sesenta y seis céntimos.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los sesenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total á que asciende su proposicion. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el importe del 10 por 100 del valor que represente su oferta. Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante; sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deben intervenir ó entender.

14. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la

responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 21 de Diciembre de 1872 = El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafós.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....), del dia..... de....., núm....., segun los cuales han de ser contratados setenta mil metros de lona, con destino al servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de.... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### NUM. 1.465.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Sixto García Valle, vecino de Villaseñor, y procesado en este Juzgado por delito de lesiones, para que en el término de nueve dias comparezca en el mismo á fin de hacerle saber la sentencia que ha recaido en aquella causa.

Dado en Valladolid á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos = Miguel Gil y Vargas. = Por mandado de S. S., Gregorio Nacionceno Muñiz.

#### NUM. 1.466.

Don Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto se llama al ex-General D. Juan Contreras para que dentro del término de veinte dias, contados por medio de edicto en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado solicitado por el Ministerio fiscal á fin de que tenga lugar una declaracion, y de existir alguna causa que se lo impida lo manifieste al Juzgado donde se halle para que dicho Juzgado pueda hacerlo á este y acordar en su virtud lo que haya lugar.

Dado en Peñafiel á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. = Facundo Lopez. = Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

#### NUM. 1.409.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Rio Pisuegra y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Alejo García, de oficio cardador, natural y vecino de Prádanos de Ojeda, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo con homicidio á D. Benito Fraile, vecino que fué de Vega de Bur, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio Pisuegra á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. = Nicanor Rojas.

## CUARTA SECCION.

#### NUM. 1.468.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Los tenedores de cupones de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y de bonos del Tesoro que hubieren presentado en la Caja de esta Administracion económica las facturas correspondientes al semestre de 31 de Diciembre de 1871 y 30 de Junio del corriente año, pueden con el resguardo que obra en su poder presentarse en dicha dependencia y mencionada Seccion desde el dia 7 del mes de Enero próximo.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Valladolid 30 de Diciembre de 1872. = El Jefe de la Administracion, P. O., Maximino P. Vela.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A LOS SRES. JUECES MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletin oficial* se hallan de venta los Estados para formar la estadística del Registro civil, con arreglo á los modelos publicados en el *Boletin oficial* núm. 190, del Viernes 13 del corriente.

### Continúa la ley de Enjuiciamiento criminal.

En seguida se expresarán, en párrafos también separados y numerados, que principiarán con la palabra *Considerando*, los fundamentos legales que se estimen procedentes para la aplicación de las leyes á los hechos que el Jurado hubiese declarado probados, así como los correspondientes á las resoluciones sobre la responsabilidad civil y las costas y á la declaración de querrela calumniosa que hubieren de dictarse ó hacerse en la sentencia.

A continuación se citarán las disposiciones legales que sirvan de fundamento al fallo.

Por último, se pronunciará el que sea procedente con sujeción á las resoluciones del veredicto, condenando ó absolviendo.

Se resolverá también lo que proceda sobre la responsabilidad civil, si hubiere sido reclamada, y sobre las costas, y se declarará calumniosa la querrela, si á esto hubiere lugar.

Art. 89. La absolución se entenderá libre en todos los casos.

### CAPÍTULO VII.

#### *De los recursos contra las resoluciones de los Tribunales y Jueces de instrucción.*

Art. 90. Contra las resoluciones del Juez de instrucción podrán ejercitarse los recursos de reforma, apelación y queja.

Art. 91. El recurso de reforma podrá interponerse contra todos los autos del Juez de instrucción.

Art. 92. El recurso de apelación podrá interponerse solamente en los casos determinados en esta ley, y se admitirá en ámbos efectos tan solo cuando la misma lo disponga expresamente.

Art. 93. El recurso de queja podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez de instrucción y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación.

Art. 94. Los recursos de reforma y apelación se interpondrán ante el mismo Juez de instrucción que hubiere dictado el auto que fuere su objeto.

Art. 95. El recurso de queja se interpondrá ante el Tribunal del partido á que corresponda el Juez de instrucción contra quien aquella se produzca.

Se exceptúa el recurso de queja contra el auto en que se denegare la apelación del de no admisión de querrela, cuyo recurso habrá de interponerse ante el Tribunal competente para conocer del delito que de la querrela hubiese sido objeto.

Art. 96. Será Juez competente para conocer del recurso de reforma el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al art. 94.

Será Tribunal competente para conocer del recurso de apelación el del partido á que corresponda el Juez de instrucción contra cuyo auto se hubiese interpuesto el recurso.

Se exceptúa el de apelación contra el auto de *no admisión de querrela*; de cuyo recurso podrá solamente conocer el Tribunal que hubiera sido competente para fallar sobre el delito referido en la querrela.

Será Tribunal competente para conocer del recurso de queja el mismo ante quien se hubiese interpuesto, con arreglo al art. 95.

Art. 97. Los recursos de reforma, apelación y queja se interpondrán siempre en escrito autorizado con firma del Letrado.

Art. 98. El recurso de apelación no podrá interponerse sino después de haberse ejercitado el de reforma. Pero podrán interponerse ámbos en un mismo escrito, en cuyo caso, el de apelación, se pondrá subsidiariamente por si fuere desestimado el de reforma.

El que interpusiere el recurso de reforma presentará con el escrito tantas copias del mismo cuantas sean las demás partes á las cuales habrán de ser entregadas dichas copias.

El Juez de instrucción resolverá el recurso al tercer día de entregadas las copias, hubiesen ó no presentado escrito las demás partes sobre lo que fuere objeto del recurso.

Art. 99. Interpuesto el recurso de apelación, el Juez de instrucción lo admitirá en uno ó en ámbos efectos, según sea procedente.

Art. 100. Si se admitiere el recurso en ámbos efectos, se mandará remitir los autos originales al Tribunal que hubiere de conocer de la apelación y emplazar á las partes, para que se personen ante aquel en el término de 15, 10 ó 5 días, según que dicho Tribunal fuere el Supremo, la Audiencia ó el Tribunal de partido.

Art. 101. Si el recurso no fuere admisible más que en un solo efecto, se mandará sacar testimonio del auto apelado, de los demás particulares que el apelante pidiere y fueren de dar, teniendo presente el carácter reservado del sumario, y de los que el Juez acordare de oficio.

Este testimonio se expedirá por el Secretario en el plazo más corto posible, que se fijará en la resolución en que se ordenare su expedición.

El testimonio de lo que tuviere carácter reservado será expedido de modo que no perjudique al secreto necesario para la investigación judicial.

Art. 102. Para el señalamiento de los particulares que hayan de testimoniarse, no podrá darse vista

al apelante de los autos que para él tuvieren carácter de reservados.

Art. 103. Puesto el testimonio, se emplazará á las partes para que dentro del término fijado en el artículo 100 se personen en el Tribunal que hubiere de conocer del recurso.

Art. 104. Recibidos los autos en el Tribunal superior, si en el término del emplazamiento no se hubiere personado el apelante, se declarará de oficio desierto el recurso, comunicándolo inmediatamente por certificación al Juez de instrucción, y devolviéndole los autos originales si el recurso se hubiese admitido en ámbos efectos.

Art. 105. Si el apelante se hubiere personado, se le dará vista de los autos por término de tres días para instrucción.

Después de él seguirá la vista por igual término á las demás partes personadas, y por último al Fiscal, si la causa fuese por delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio ó de los comprendidos en los artículos 453, 460, 461 y 462 del Código penal.

A la parte que no devolviera los autos en el término porque le fueren comunicados, se le recogerán de oficio en el primer día de demora.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se dará vista á las partes de lo que fuese para ellas de carácter reservado.

Art. 106. Devueltos los autos por el Fiscal, ó si este no fuere parte en la causa, por la última de las personas á quien se hubiesen entregado, se señalará día para la vista, en la que el Fiscal, si fuere parte, y los defensores de las demás, podrán informar lo que tuvieren por conveniente á su derecho.

Art. 107. Las partes podrán presentar, antes del día de la vista, los documentos que tuvieren por conveniente en justificación de sus pretensiones.

No será admisible otro medio de prueba.

Art. 108. El Tribunal resolverá por auto el recurso en los tres días siguientes al en que la vista hubiese tenido lugar.

Art. 109. Cuando fuere firme el auto dictado, se comunicará al Juez de instrucción para su cumplimiento, devolviéndole el proceso si la apelación hubiese sido en ámbos efectos.

Art. 110. Cuando se interpusiere el recurso de queja, el Tribunal ordenará al Juez de instrucción que informe en el corto término que al efecto le señalará.

Art. 111. Recibido dicho informe, se pasará al Fiscal si la causa fuere por delito de los expresados en el artículo 6.º, para que emita dictamen por escrito en el término de tres días.

Art. 112. Con vista de este dic-

tamen, el Tribunal resolverá por auto al siguiente día lo que estimare justo.

Art. 113. Contra los autos de los Tribunales de partido, de las Salas de lo criminal de las Audiencias y del Tribunal Supremo, podrá interponerse el recurso de súplica ante el que hubiere dictado el auto suplicado.

Art. 114. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los autos de los Tribunales de partido y de las Salas de lo criminal de las Audiencias, contra los cuales se otorga expresamente otro recurso en esta ley.

En este caso procederá tan sólo el recurso expresamente otorgado.

Art. 115. El recurso de súplica contra el auto ó sentencia de cualquier Tribunal, se sustanciará con el procedimiento señalado para el recurso de reforma que se entabla contra cualquiera resolución de un Juez de instrucción.

Art. 116. El recurso de casación procederá contra los autos y sentencias de los Tribunales de partido y de las Salas de lo criminal de las Audiencias, en los casos expresados en esta ley.

Art. 117. Contra las sentencias del Tribunal Supremo no procederá recurso alguno.

### CAPÍTULO VIII.

#### *De las costas procesales.*

Art. 118. En todo auto ó sentencia que ponga término á la causa ó á cualquiera de sus incidentes, deberá resolverse sobre el pago de las costas procesales.

Art. 119. Esta resolución podrá consistir:

1.º En declarar las costas de oficio.

2.º En condenar á su pago á los procesados, señalando la parte proporcional de que cada uno de ellos deba responder si fuesen varios.

No se impondrán nunca las costas á los procesados que fueren absueltos.

3.º En condenar á su pago al querellante particular ó actor civil.

Serán estos condenados al pago de las costas, cuando resultare de las actuaciones que han obrado con temeridad ó mala fé. El Ministerio fiscal podrá también ser condenado en las costas en casos de temeridad ó mala fé notorias.

Art. 120. Las costas consistirán:

1.º En el reintegro del papel sellado empleado en la causa.

2.º En el pago de los derechos de Arancel.

3.º En el de los honorarios devengados por los Abogados y peritos.

4.º En el de las indemnizaciones correspondientes á los testigos que las hubiesen reclamado y en los demás gastos que se hubiesen

ocasionado en la instrucción de la causa.

Art. 121. Cuando se declarasen de oficio las costas, no habrá lugar al pago de las cantidades correspondientes á los números 1.º y 2.º del artículo anterior.

Los Procuradores y Abogados que hubiesen representado y defendido á cualquiera de las partes, y los peritos y testigos que hubiesen declarado á su instancia, podrán exigir de aquella, si no estuviere declarada pobre, el abono de los derechos, honorarios é indemnizaciones que les correspondieren.

El Secretario del Tribunal ó Juzgado que interviniere en la ejecución de la sentencia hará la tasación de las costas relativas á los números 1.º y 2.º del artículo anterior. Los honorarios de los Abogados y peritos se acreditarán por minutas formadas por los que los hubiesen devengado. Las indemnizaciones de los testigos se computarán por la cantidad que oportunamente se hubiese fijado en la causa. Los demás gastos serán regulados por el Tribunal ó Juzgado, con vista de los justificantes.

Art. 122. Hechas la tasación y regulación de costas, se dará vista al Ministerio fiscal y á la parte condenada al pago para que manifiesten lo que tengan por conveniente en el término de tres días.

Art. 123. En vista de lo que el Ministerio fiscal y dicho interesado manifestaren, el Tribunal aprobará ó reformará la tasación y regulación.

Si se tachare de ilegítima ó excesiva alguna partida de honorarios, el Tribunal, ántes de resolver, podrá pedir informe á dos individuos de la misma profesion del que hubiese presentado la minuta tachada de ilegítima ó excesiva, ó á la Junta de gobierno del Colegio, si los que ejerciesen dicha profesion estuviesen colegiados en el punto de residencia del Tribunal.

Art. 124. Aprobadas ó reformadas la tasación y regulación, se procederá á hacerlas efectivas por la via de apremio establecida en la ley de Enjuiciamiento civil, con los bienes de los que hubiesen sido condenados á su pago.

Art. 125. Si los bienes del penado no fuesen bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias que se le hubiesen impuesto, se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 51 del Código penal.

Art. 126. Cuando fuese el Ministerio fiscal el condenado en costas, comprenderán solamente estas los gastos de defensa de los procesados, entendiéndose como tales los mencionados en los párrafos tercero y cuarto del art. 120.

Estos gastos serán satisfechos por cuenta del fondo que se formare con el importe de los depósi-

tos hechos para interponer el recurso de casación que se declarasen caducados.

Art. 127. El Tribunal que hubiese dictado la sentencia firme en que se impusieron las costas al Ministerio fiscal, la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando la nota de la tasación y regulación de los gastos en que aquellas consistieren para los efectos oportunos.

## CAPITULO IX.

### *De la declaracion de rebeldía del procesado y de sus efectos.*

Art. 128. Será declarado rebelde el procesado que en el término fijado en las requisitorias no compareciese, ó que no fuese habido y presentado ante el Juez ó Tribunal que conociere de la causa.

Art. 129. Será llamado y buscado por requisitoria:

1.º El procesado que al ir á notificársele cualquiera resolución judicial, no fuere hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero, y el que no tuviese domicilio conocido. El que practicare la diligencia interrogará sobre el punto en que se hallare el procesado á la persona con quien aquella se entendiese, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 46.

2.º El que se hubiere fugado del establecimiento en que se hallare detenido ó preso.

3.º El que hallándose en libertad provisional dejare de concurrir á la presencia judicial el día que le estuviere señalado ó cuando fuere llamado.

Art. 130. Inmediatamente que un procesado se hallare en cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez instructor ó el Tribunal que conociere de la causa, mandará expedir requisitorias para su llamamiento y busca.

Art. 131. La requisitoria expresará todas las circunstancias mencionadas en el art. 400, excepto la última, cuando no se hubiese decretado la prisión ó detención del procesado, y además las siguientes:

1.º La del número del art. 129 que diere lugar á la expedición de la requisitoria.

2.º El término dentro del cual el procesado ausente deberá presentarse, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á esta ley.

Art. 132. La requisitoria se remitirá á los Jueces, se publicará en los periódicos, y se fijará en los sitios públicos mencionados en el art. 399, uniéndose á los autos el original y un ejemplar de cada periódico en que se hubiere publicado.

Art. 133. Trascurrido el plazo de la requisitoria sin haber comparecido ó sin haber sido presentado el ausente, se le declarará rebelde.

Art. 134. Si la causa estuviere en sumario se continuará hasta que se declare terminado por el Tribunal competente, con arreglo á lo dispuesto en el cap. I, tít. XIV, libro I; suspendiéndose despues su curso y archivándose los autos, y las piezas de convicción que pudiesen conservarse y no fueren de un tercero irresponsable hasta que se presentare ó fuere habido el rebelde.

Art. 135. Si al ser declarado en rebeldía el procesado se hallare pendiente el juicio oral, se practicará tambien lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 136. Si fueren dos ó más los procesados y no á todos se les hubiese declarado en rebeldía, se suspenderá el curso de la causa respecto á los rebeldes hasta que fueren hallados, y se continuará respecto á los demás.

Art. 137. En cualquiera de los casos de los tres artículos anteriores se reservará en el auto de suspensión á la parte ofendida por el delito la acción que le corresponda para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla independientemente de la causa por la via civil contra los que fueren responsables: al efecto no se alzarán los embargos hechos ni se cancelarán las fianzas prestadas con arreglo al título XI, libro I.

Art. 138. Cuando la causa se archive por estar en rebeldía todos los procesados, se mandarán devolver á los dueños que no fueren civil ni criminalmente responsables del delito los efectos ó instrumentos del mismo ó las demás piezas de convicción que hubiesen sido recogidas durante la causa; pero ántes de hacerse la devolución el Secretario extenderá diligencia consignando descripción minuciosa de todo lo que hubiere de devolverse.

Asimismo se practicará, en la forma prevenida en el título VIII del libro I, el reconocimiento pericial que habria de practicarse si la causa hubiera continuado su curso ordinario.

Para la devolución de los efectos y piezas de convicción pertenecientes á un tercero irresponsable, se observará lo que se dispone en los artículos 551, 552 y 553.

Art. 139. Si el reo se hubiese fugado ó ocultado despues de haberle sido notificada la sentencia, y estando pendiente el recurso de casación, este se sustanciará hasta definitiva, nombrándose al rebelde Abogado y Procurador de oficio.

La sentencia que recayere será firme.

Lo mismo sucederá si habiéndose

ausentado ó ocultado el reo despues de haberle sido notificada la sentencia, se interpusiere el recurso por su representación ó por el Ministerio fiscal despues de su ausencia ó ocultación.

Art. 140. Cuando el declarado rebelde en los casos de los artículos 134 y 135 fuere habido, se abrirá nuevamente la causa para continuarla segun su estado.

## CAPITULO X.

### *De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la formacion de la estadística judicial.*

Art. 141. Los Jueces municipales tendrán obligación de remitir cada mes al Presidente del Tribunal del partido un estado de todos los juicios sobre faltas que durante el mes se hubiesen celebrado.

Art. 142. Los Presidentes de Tribunales de partido remitirán cada trimestre al Presidente de la Audiencia un estado-resumen de los mensuales que hubiesen recibido de los Jueces municipales.

Art. 143. Los Jueces de instrucción remitirán mensualmente al Presidente del Tribunal del partido un estado de los sumarios principados, pendientes y conclusos durante el mes.

Art. 144. Los Presidentes de Tribunales de partido remitirán al de la Audiencia cada trimestre un estado-resumen de los que hubiesen recibido mensualmente de los Jueces de instrucción.

Art. 145. Remitirán tambien dichos Presidentes al de la Audiencia un estado de las causas pendientes y terminadas ante su Tribunal en cada trimestre.

Art. 146. Las salas de lo criminal de las Audiencias remitirán asimismo á los Presidentes de estas los correspondientes estados de las causas tambien pendientes ó por ellas terminadas durante el trimestre, con la debida separación de las que hubiesen sido sometidas á la Sala solamente, y de las que lo hubiesen sido á la Sala con el Jurado.

Art. 147. Los Presidentes de Audiencia remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia, todos en el primer mes de cada trimestre, estados-resúmenes de los que hubieren recibido de los Presidentes de los Tribunales de partido y de las Salas de lo criminal.

Art. 148. La Sala segunda del Tribunal Supremo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casación ante ella pendientes y por ella fallados durante el trimestre.

(Se continuará.)